



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 1100140030522020000005500

Se niega la solicitud de tener por notificada a la parte demandada como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con la Sentencia C – 420 de 2020, esto es, que la parte demandante no allegó la certificación de *entrega* y *lectura* por parte del deudor o la constancia de acceso del destinatario, al respectivo mensaje.

Por Secretaría, continúese con el cómputo del término a que hace referencia el artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo señalado en el literal C) de la norma en cita y lo resuelto por este estrado judicial en proveído de fecha 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **45912ce91877cd1fade80df087ce0841a5dff05c3c2b181db60ff37f29cf67c5**

Documento generado en 16/05/2022 11:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>